



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BOÑAR**  
Cl. Escuelas , 17  
Telf.: 987735003  
Fax : 987735400  
E-mail : [infoweb@aytobonar.es](mailto:infoweb@aytobonar.es)

Espacio reservado para el Registro

**SOLICITUD DE LICENCIA  
AMBIENTAL  
Y COMUNICACIÓN  
AMBIENTAL  
D.L. 1/2015**

**1 DATOS DEL SOLICITANTE** \*\*Datos imprescindibles que deben ser cumplimentados para la tramitación

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
DOMICILIO ( CALLE , PLAZA , AVDA. ETC )		Nº	DUPL.
COD. POSTAL		BLOQUE	ESCALERA
LOCALIDAD		PLANTA	PUERTA
TELÉFONO			

**2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

DOMICILIO ( CALLE , PLAZA , AVDA. ETC )		Nº	DUPL.
COD. POSTAL		BLOQUE	ESCALERA
LOCALIDAD		PLANTA	PUERTA
Provincia			

**3 SI OSTENTA REPRESENTACIÓN – EN REPRESENTACIÓN DE** : \*Datos imprescindibles en el caso de sociedades

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	TELÉFONO
DOMICILIO ( Calle , Plaza , Avenida )		Nº	PISO
		PUERTA	LOCALIDAD

**4 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y DEL LOCAL** \*Datos imprescindibles que deben ser cumplimentados para la tramitación

UBICACIÓN DEL LOCAL ( URBANO – CALLE , PLAZA , AVDA. , ETC )	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	SUP.ÚTIL LOCAL	SUP. TOTAL LOCAL
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LICENCIA / COMUNICACIÓN AMBIENTAL		POTENCIA CONTRATADA KW			
AFORO	NOMBRE COMERCIAL	EPIGRAFE IAE			

**5 TIPO DE SOLICITUD** \*Datos imprescindibles que deben ser cumplimentados para la tramitación

LICENCIA AMBIENTAL       COMUNICACIÓN AMBIENTAL

**6 DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA** \*Datos imprescindibles que deben ser cumplimentados para la tramitación

<b>EN TODOS LOS CASOS</b>		<b>LICENCIA AMBIENTAL ( Art. 25 )</b>	
<input type="radio"/> DNI / CIF/NIF/NIE	<input type="radio"/>	PROYECTO BÁSICO REDACTADO POR TÉCNICO COMPETENTE	
<input type="radio"/> REPRESENTACIONES Y APODERAMIENTOS			
<input type="radio"/> CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL Y/O ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL MISMO		<b>COMUNICACIÓN AMBIENTAL ( Art. 42 )</b> <b>DEBE CONTENER LOS DOS APARTADOS SIGUIENTES :</b>	
<input type="radio"/> DECLARACIÓN CENSAL ( MOD. 037 )	<input type="radio"/>	a) Descripción de las instalaciones	b) Memoria ambiental que determine las emisiones , catalogaciones ambientales , medidas correctoras , controles efectuados y medidas de control .
<input type="radio"/> SOCIEDADES : COPIA ESCRITURA DE LA SOCIEDAD			

En Boñar , a [ ] de [ ] de 20 [ ]  
Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

# **PROCEDIMIENTO**

## **1- LICENCIA AMBIENTAL**

### **Tramitación**

1. Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante **diez días** mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia». Asimismo, una copia de dicho anuncio se exhibirá en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación. En el supuesto de que haya otros procedimientos administrativos de autorización en el Ayuntamiento sobre la actividad o instalación concreta en tramitación que requieran que la información pública de ese expediente se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León», podrá hacerse la información pública únicamente en este último a todos los efectos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

2. Finalizado el período de información pública, el Ayuntamiento solicitará, simultáneamente, el informe al que se refiere apartado siguiente, cuando concurren los supuestos que prevé, así como aquellos otros que estime necesario para resolver sobre la solicitud de licencia ambiental. Si en este trámite el Ayuntamiento solicita la emisión de informe sobre actividades o instalaciones sujetas a autorización sectorial o a otros medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, el órgano informante se limitará a hacer constar en el informe dicha circunstancia. Los informes señalados en el párrafo anterior deberán ser emitidos en el plazo de diez días. De no emitirse los informes en el plazo señalado se estará a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

3. El Servicio Territorial competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación, previa solicitud del Ayuntamiento, emitirá informe, en todo caso, sobre aquellos aspectos no incluidos en las autorizaciones sectoriales que deban ser otorgadas por la administración ambiental autonómica, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la actividad o instalación esté sujeta, de acuerdo con la normativa básica estatal o la presente Ley, a evaluación de impacto ambiental simplificada y el informe de impacto ambiental haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

b) Cuando no estando la actividad o instalación sometida al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluida en los supuestos previstos en la legislación básica estatal, requiera una autorización de uso excepcional de suelo rústico.

Este informe será determinante del contenido de la licencia ambiental y vinculante para el Ayuntamiento en el supuesto de que impongan medidas correctoras, así como cuando sea desfavorable sobre la base del incumplimiento por parte de la actividad o instalación de la normativa ambiental aplicable.

4. Realizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento efectuará el trámite de audiencia al solicitante de la licencia ambiental, así como al resto de los interesados en el procedimiento y, en particular, a los vecinos colindantes con la actividad o instalación.

5. A la vista de la documentación presentada, de las actuaciones municipales, de las alegaciones formuladas, en su caso, y de los informes emitidos, el órgano municipal competente elaborará un informe propuesta razonado sobre la actividad o instalación.

6. Finalizadas estas actuaciones, se podrá conceder la licencia ambiental a la actividad o instalación, con independencia de que para su ejercicio sean precisas otras declaraciones responsables, comunicaciones, autorizaciones o concesiones y sin que ello habilite para la realización de actividades o acciones contrarias a la legislación vigente aplicable a la actividad o instalación.

### **Resolución**

1. El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el **Alcalde**. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá de la forma que se determine en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de **dos meses**. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

4. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el [artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#) y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución.

La resolución por la cual se otorgue o deniegue la licencia ambiental se notificará a los interesados, y se dará traslado de la misma al **Servicio Territorial** competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación.

### **Inicio de la actividad**

1. El titular de la actividad o instalación, una vez otorgada la autorización ambiental o, en su caso, la licencia ambiental, **comunicará la iniciación o puesta en marcha de la actividad o instalación mediante la presentación de una declaración responsable** de conformidad con el [artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la autorización ambiental o en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental o, en su caso, en la licencia ambiental.

2. El titular de la actividad o instalación antes de presentar la declaración responsable a la que se refiere el apartado 1 deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización ambiental o en la licencia ambiental.

3. La presentación de la declaración responsable habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

## **1- COMUNICACIÓN AMBIENTAL**

### **Tramitación**

La comunicación ambiental, deberá **acompañarse**, al menos, y sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente o en las correspondientes ordenanzas municipales, de la siguiente documentación:

a) Una **descripción de las instalaciones** en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.

b) Una **memoria ambiental** que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

Los controles indicados, en el supuesto de que esté así establecido en la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra Entidad de Acreditación legalmente reconocida.

### **Presentación**

En el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

## **CATÁLOGO DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL : Ver ANEXO V de la Ley .**

### **Legislación aplicable :**

– DECRETO LEISLATIVO 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.